

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE BAÑOS DEL AYUNTAMIENTO DE ARTEIXO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia el proceso de consulta pública previa a la redacción del Anteproyecto de funcionamiento de la casa de baños del Ayuntamiento de Arteixo, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

I.- ANTECEDENTES

Tras la adquisición por el Ayuntamiento de Arteixo del antiguo balneario y casa de baños se iniciaron las actuaciones de rehabilitación y puesta en valor de los diferentes espacios que lo integran.

Recientemente, el Ayuntamiento obtuvo financiación a través de la Consellería de Turismo de la Xunta de Galicia y con cargo a fondos NEXTGENERATION, para la rehabilitación y puesta en funcionamiento de la casa de baños, con lo que culminaría el proceso de recuperación de este elemento cultural y urbanístico central de la historia del municipio.

La rehabilitación y puesta en funcionamiento de la casa de baños permitirá ofrecer a la sociedad municipal un nuevo servicio basado en aguas termales, lo que, por otra parte, conlleva la necesidad de establecer las condiciones de acceso al servicio y de prestación del mismo.

II.- CONVENIENCIA PARA EL INTERÉS PÚBLICO; MARCO JURÍDICO Y OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN

El interés público de la implantación del servicio radica en la recuperación de la Casa de Baños como elemento cultural de referencia de la historia del Ayuntamiento de Arteixo, de forma que impulse la recuperación de su tejido urbano como por el de atracción turística, al tiempo que permita prestar al vecindario de un sevizo directamente vinculado a la salud y el bienestar de la población.

El contexto normativo en el que se prestará el servicio es el propio de la gestión patrimonial municipal; el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales; Ley 5/1995, del 7 de junio, de regulación de las aguas minerales, termales, de manantial y de los establecimientos balnearios de la Comunidad Autónoma de Galicia.; Orden de 5 de noviembre de 1996 por la que se regula la autorización sanitaria de los establecimientos balnearios de la Comunidad Autónoma de Galicia; Decreto 402/1996, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de aprovechamiento de aguas mineromedicinales, termales y

de los establecimientos balnearios de la Comunidad Autónoma de Galicia; Decreto 116/2001, de 10 de mayo, por el que se modifica el Decreto 402/1996, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de aprovechamiento de aguas minero-medicinales, termales y de los establecimientos balnearios de la Comunidad Autónoma de Galicia; Decreto 12/2009, de 8 de enero, por el que se regula la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios; Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia; Ley 8/2019, de 23 de diciembre, de regulación del aprovechamiento lúdico de las aguas termales de Galicia y Real Decreto 487/2022 de 21 de junio por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de Legionelosis.

III.- ALTERNATIVAS NORMATIVAS

Las exigencias normativas no permiten la alternativa “cero” o de ausencia de regulación.

En lo que atañe al contenido mínimo exigible, este debe abarcar:

- Definición del servicio y de las prestaciones a la ciudadanía.
- Ámbito subjetivo de aplicación: definición de los usuarios del servicio.
- Régimen de acceso al servicio y de pérdida de la condición de usuario.
- Deberes y derechos de los usuarios del servicio.
- Régimen sancionador.

Además de las alternativas regulatorias propias de cada uno de estos aspectos, se plantean las opciones de asumir la gestión directa (mediante el Ayuntamiento o mediante sociedad de capital íntegramente municipal), o de gestión indirecta mediante concesión administrativa. Tales modalidades de prestación conllevan peculiaridades regulatorias.

CAUCE DE PARTICIPACIÓN. Con el fin de recoger sugerencias, observaciones y propuestas para esta futura norma, los ciudadanos, entidades, organizaciones y asociaciones debidamente constituidas que así lo consideren pueden presentar en el plazo de **15 días naturales**, desde la publicación del presente anuncio en el espacio web habilitado, sus opiniones y sugerencias a través del registro municipal.

Fdo.: El Alcalde. José Carlos Calvelo Martínez